



Circulo Argentino Chileno	TARIFA REDUCIDA
	Cuota N° 1127
	FRANQUEO a Pagar
	Cuota N° 101

PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. *HORACIO AGUSTIN PERNASETTI*  
 Ministro de Gobierno: Dr. *Carmelo Alberto Mammola*  
 Ministro de Economía: Dr. *Aristóbulo Casas Nóbrega*  
 Ministro de Bienestar Social: Dr. *Luis Emilio Lobo Galindez*

BOLETIN OFICIAL Año LI	Viernes, 4 de Agosto de 1972.	N° 62	BOLETIN JUDICIAL Año XXXVIII
---------------------------	-------------------------------	-------	---------------------------------

Aprobado Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.721 — Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1121788

Dirección del Registro y Boletín Oficial  
 Administración: Prado 210 — T. E. N° 2867  
 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado  
 Administración: Gral. Roca, 1° Cuadra - T.E. 2897  
 Director: SAMUEL MORAGNO

Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 28 páginas

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por ciertos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial, cuando no haya recibido la comunicación de práctica (Dec. del 22 de Agosto de 1963).

Decreto E. N° 1334

## DIRECCION PROVINCIAL DE COLONIZACION — SITUACION DE REVISTA DEL PERSONAL

San Fernando del Valle de Catamarca,  
 12 de Julio de 1972.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La sanción y promulgación de la Ley N° 2461 del Presupuesto y Cálculos de Recursos para el ejercicio financiero 1972, y las atribuciones conferidas por el art.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° — Déjase debidamente establecida la situación de revista del personal de la Dirección Provincial de Colonización, a partir del 1° de Enero

ppdo., y de acuerdo al siguiente detalle:

- Director Provincial Técnico: NEGRON, Julio Zenón; Subdirector Provincial Técnico: GARRIGA, Ramón; Secretario C.: ROCO, Segundo Nilamón; Contador B.: MARTINEZ, Bautista Ismael; Auxiliar Técnico 1°: VAJARINI, Carlos; Auxiliar Técnico 5°: SAVIO, Rubén Alberto; 2 Vacantes; Oficial Mayor: VARGAS, José Abel; ROBIN, Raul Rolando; AHUMADA, Alfredo Jeni; y ESTEINOU, Sara Elda R. de; Oficial 1°: NIEVA, Elena Modesta y GALINDEZ, Segundo Pastor; Oficial 3°: NOBLEGA, Blanca Sofía M. de; Auxiliar 1°: RODRIGUEZ, Clemente Pablo; Chófer A.: ARANCIBIA, Gustavo del C.; Operario 1°: SINCHICAY, Amalio; IBARRA, Felipe Alberto y CORTEZ, José Nicolás; Chófer C.: RODRIGUEZ, Pedro Felipe; RIOS, Miguel Arcángel; VILLAGRA, Adolfo Arturo y RODRIGUEZ, Gregorio de M. y DIAZ Angel

cultades legislativas que le acuerda el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Declárase de aplicación en la Provincia de Catamarca la exención impositiva establecida en el artículo 45 de la Ley 19.063 y en consecuencia, estarán exentos del impuesto fiscal de sellos nacionales y/o provinciales, los documentos y contratos referentes a la constitución, otorgamiento, amortización o cancelación de las operaciones celebradas con el Banco Nacional de Desarrollo cuyo monto no exceda de \$ 20.000 (veinte mil pesos).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
*Aristóbulo Casas Nóblega*

Ley Nº 2474.

### EXPROPIACION DE TERRENO EN SANTA MARIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de julio de 1972.

Expte. I—07137|1971.

Visto, la necesidad de adquisición de un terreno para la construcción del barrio de viviendas de interés social, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, el Decreto Nacional 717 autoriza a los Gobiernos Provinciales, a hacer uso de las facultades legislativas conferidas en el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina y especialmente en su artículo 1º, punto 5º, apartado 5.2;

Que, a tal efecto se cuenta con el dictamen del Honorable Jurado de Avaluaciones, Contaduría General de la Provincia, Asesoría de Desarrollo y del Asesor de Gobierno;

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

L E Y :

Art. 1º — Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble ubicado en el Dpto. Santa María, Distrito Santa María, sito en Ruta Nacional 40, esquina calle Esquiú y Belgrano, registrado bajo padrón 75, Pte. 601, inscripto a nombre de MARIA AL-CIRA HERRERO ACOSTA DE VARGAS, con las siguientes medidas: Norte 107,00 mts., Sud 107,00 mts. Este 101,60 mts. Oeste 81,00 mts.; superficie 9.769,10 m2. con una avaluación de \$a. 1.953.32 (terreno baldío), linderos: Norte Ruta Nacional Nº 40; Sud Eduardo Domingo Villagra y José Antonio Toranzos Este calle Belgrano y Oeste Calle Esquiú —hoy Ruta Nacional Nº 40— corresponde Lote 1, Manzana 1; acredita dominio mediante Escritura Nº 1253 de fecha 28 de diciembre de 1967, pasada por ante el Escribano de Registro Eduardo C. Molina; el que se destinará para la construcción de 27 viviendas económicas con el Plan PEVEP.

Art. 2º — La imputación del gasto que demande la presente expropiación se efectuará en la partida Viviendas económicas Plan PEVEP, expropiaciones, estudios, contratos de servicios, inspecciones y equipos, dentro del Carácter O, Jurisdicción 5, U. O. 16, Finalidad 7, Función 10, Sección 2, Sector 04, PP. 09 TRABAJOS PUBLICOS. Proyecto 7, del presupuesto de 1972.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

P E R N A S E T T I  
*Luis E. Lobo Galíndez*

Ley Nº 2475.

### MODIFICASE EL ARTICULO 1º DE LA LEY Nº 2410

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de julio de 1972.

Expte.: A—5199—1970.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por el artículo 1º apartado 2.3 del Decreto Nacional Nº 717 de fecha 28 de abril de 1971, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno de Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

Art. 1º — Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 2410 de fecha 22 de setiembre de 1971, únicamente en la referente a los datos catastrales —actualizados— de la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación por efectos de dicha Ley, los cuales se ajustan al siguiente detalle: "PADRON Nº 2939 (creado)—ORIGEN Pte. 173—LOTE 11 "A"—MANZANA "33"—Ubicado en Distrito TINOGASTA—Departamento TINOGASTA—Propietario: MARIA LUISA SIERRA y MARIA ELENA SIERRA:

**MEDIDAS:** Norte: 3,84 y 25,80 mts. ; **LINDEROS:** calle Dr. Antonio del Pino y María Luisa Sierra (P. 2667). **MEDIDAS:** Sud: 12,75 y 17,37 mts. ; **LINDEROS:** Escuela Nacional de Educación Técnica Nros. 1 y 2. **MEDIDAS:** Este: 60,49 mts. ; **LINDEROS:** María Luisa Sierra. **MEDIDAS:** Oeste: 49,33 y 11,90 mts. ; **LINDEROS:** María Luisa Sierra, Eusebio Fernández, Teresa L. de Ríos y Amalia Lynch.

**SUPERFICIE** s/mensura: 1.786,31 m2.  
Valuación total: 2.161,79 (Val. Edif. \$ 280,00—Val. terreno— \$ 1.881,79).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**P E R N A S E T T I**  
*Aristóbulo Casas Nóbrega*

Ley Nº 2476

**CAJA SOCIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA — SU CREACION**

San Fernando del Valle de Catamarca,  
14 de Julio de 1972.

**V I S T O :**

La autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto Nº 3264 y las Políticas Nacionales Nº 54 y 88 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y :**

**CAPITULO I — Régimen y domicilio**

Art. 1º — Créase la Caja Social de la Provincia de Catamarca, como entidad autárquica vinculada con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El domicilio legal de la Caja Social será el de su Casa Matriz, en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, capital de la provincia de Catamarca.

Art. 3º — El capital de la Caja Social se constituirá con:

- a) La cartera de préstamos personales del Instituto Provincial de Previsión Social, según balance al momento de su transferencia;
- b) La suma de \$ 3.000.000 como aporte del gobierno de la Provincia;
- c) Los importes que con tal destino le fueren acordados por leyes o decretos;
- d) Las reservas constituídas, donaciones y legados;
- e) Las utilidades que se destinen a ese fin.

**CAPITULO II — Objetivos**

Art. 4º — La Caja Social de la Provin-